



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 24 de octubre de 2019

Número 5394-IV

CONTENIDO

Minutas de la Cámara de Senadores

- 2** Con proyecto de decreto, por el que se modifica la denominación del título V, del libro I y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Competencia Económica
- 9** Con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- 13** Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 17** Con proyecto de decreto, por el que se abroga la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017
- 21** Con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional

Anexo IV

Jueves 24 de octubre



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-II-1P-013

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4928

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V, DEL LIBRO I Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Primo Dothé Mata", written over a circular stamp.

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-II-1P-013**

POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V, DEL LIBRO PRIMERO Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Artículo Único.- Se modifica la denominación del Título V, del Libro Primero, denominado "De la Organización y Funcionamiento" y se adicionan un Capítulo VI, "Del Consejo Consultivo", compuesto por los artículos 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E y 51-F y el artículo 125 Bis, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

TÍTULOS I a IV ...

**TÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA Y DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Capítulos I a V ...

**Capítulo VI
Del Consejo Consultivo**

Artículo 51-A. La Comisión contará con un Consejo Consultivo conformado por siete consejeros honorarios, que durarán en su encargo tres años y con opción a una reelección sucesiva.

Para su nombramiento, el Pleno de la Comisión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de la mayoría de los Comisionados, nombrará a los consejeros que deban cubrir las vacantes.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género.





La Comisión determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros al Pleno de dicho órgano.

El procedimiento para el nombramiento de los consejeros deberá contemplar la realización de una amplia consulta a la sociedad a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, para que ciudadanas y ciudadanos mexicanos sean propuestos para ocupar alguno de los cargos honoríficos de consejero.

La Comisión será quien determine y apruebe la Reglas de Operación del Consejo.

Artículo 51-B. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar al Pleno su informe anual de actividades;
- II.** Emitir un informe anual sobre el desempeño del Consejo; el cual deberá ser remitido al Senado de la República;
- III.** Emitir opiniones no vinculantes a la Comisión sobre temas relevantes en materia de competencia económica, y
- IV.** Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Comisión. Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo referidas en el presente artículo serán públicas.

Artículo 51-C. Para ser Consejero se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de treinta y cinco años;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, ni por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV.** Poseer título profesional;



- V.** Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- VI.** Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;
- VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni haber desempeñado algún cargo directivo de ningún partido político durante el año previo a su nombramiento, y
- VIII.** No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 51-D. El Consejo será presidido por el consejero electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 51-E. La elección del consejero presidente del Consejo, se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Pleno.

Artículo 51-F. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato:

- I.** Por el Presidente del Consejo, y
- II.** Mediante convocatoria que formulen por lo menos seis de los consejeros.

Artículo 125 Bis. En los procedimientos previstos en esta Ley, la Comisión no podrá analizar, considerar ni otorgar valor probatorio alguno a aquella información y/o documentación que directamente emane de la asesoría legal externa que preste un abogado independiente a un Agente Económico.



Cuando un Agente Económico haga del conocimiento de la Comisión, que la información y/o los documentos que obtuvo en el ejercicio de sus facultades durante sus procedimientos pudiesen guardar estrecha relación con una asesoría legal externa e independiente que el Agente Económico ha recibido, se remitirá la información y/o documentación identificada al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción, el órgano jurisdiccional determine si la información y/o documentación puede ser analizada por la Comisión, o en su caso, ordene la devolución de la misma al Agente Económico. En tal situación, no se suspenderán los plazos del procedimiento respectivo.

Ante la advertencia que haga un Agente Económico a la Comisión sobre la posible existencia de la información y/o documentación a la que se refiere el párrafo anterior o cuando un servidor público de la Comisión advierta la existencia de información y/o documentación que podría tener relación con la asesoría legal independiente, se tomarán las medidas de resguardo necesarias e inmediatas para garantizar que ningún servidor público tenga acceso a dicha información y/o documentación en términos de lo que establezcan las Disposiciones Regulatorias, y se remitirá dicha información y/o documentación al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones para los efectos señalados en el párrafo anterior.

Cuando un Agente Económico haga del conocimiento de la Comisión lo señalado en el segundo párrafo de este artículo, deberá hacerlo mediante escrito en el que identificará, en forma pormenorizada e individualizada, aquella información y/o documentación que considere que la Comisión no podrá analizar, ni considerar, ni otorgarle valor probatorio alguno, en términos del párrafo primero de este artículo. Asimismo, deberá adjuntar aquella documentación que estime necesaria y suficiente a fin de acreditar la existencia y continuidad de la relación profesional que guarda con el abogado externo e independiente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Artículo Segundo.- Para el caso de la primera designación de los miembros del Consejo Consultivo de Competencia Económica a que se refiere esta ley, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de tres consejeros que serán elegidos por un periodo de tres años, dos consejeros para un periodo de dos años, dos consejeros para un periodo de un año. Posteriormente la duración como consejero será por tres años con posibilidades de una ratificación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

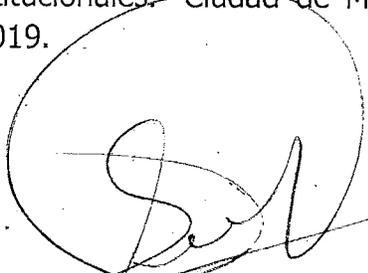


SEN. MONICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta



SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V, DEL LIBRO I Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-II-1P-015

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4942

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Primo Dothé Mata".

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-II-1P-015**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI, al artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a X. ...

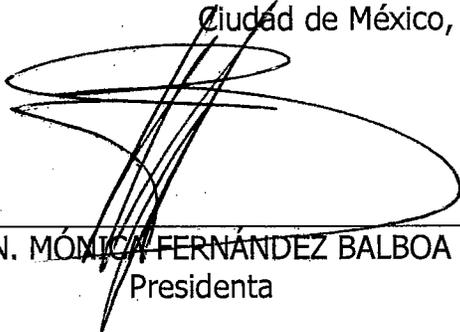
XI. El robo a los servicios de transporte ferroviario, autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado previstos en los artículos 376 Ter, y sus agravantes previstas en el artículo 377, así como en las fracciones VII, IX, XII, XVI y XVII del artículo 381 del Código Penal Federal.

...

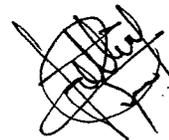
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

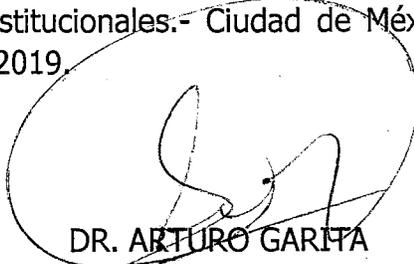


SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta



SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-II-1P-016

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4943

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Primo Dothé Mata", written over a circular stamp.

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario





PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-II-1P-016

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II, del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. ...
- II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;
- III. a V. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

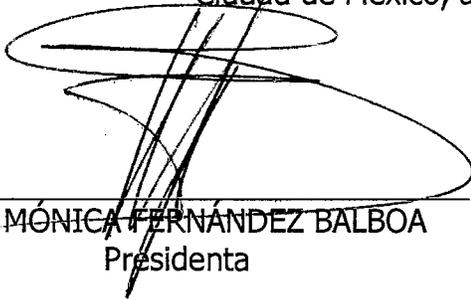
Segundo.- Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contarán con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





Tercero.- El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

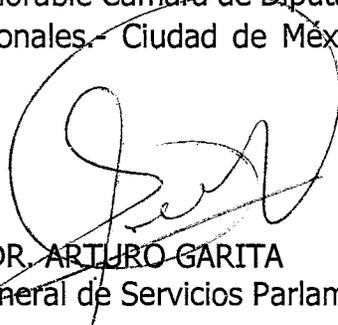


SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta



SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "PRIMO DOTHÉ MATA", written over a circular stamp.

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-II-1P-014

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4941

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, PUBLICADA EN EL DIARO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Primo Dothé Mata", written over a circular stamp.

SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-II-1P-014**

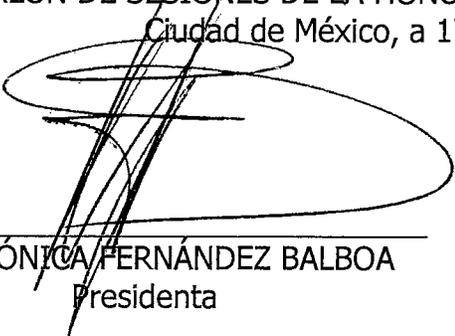
**POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE
DICIEMBRE DE 2017.**

Artículo Único.- Se abroga la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017.

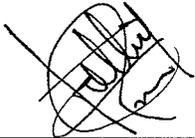
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

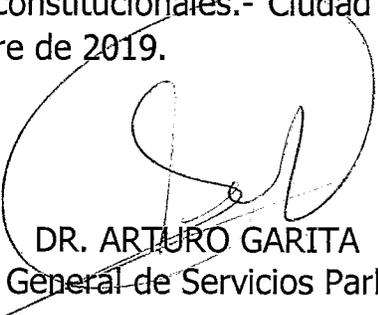


SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta



SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, PUBLICADA EN EL DIARO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-5285

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "PRIMO DOTHE MATA", written over a circular stamp.

SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y la condonación de impuestos; las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su entrada en vigor.





Tercero. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario

Se devuelve la Minuta CD-LXIV-II-1P-066 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "PRIMO DOTHÉ MATA".

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>